



20255000566055

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20255000566055 DEL 10/11/2025 15:39:45

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. SSPD – 20251000468365 del 26 de septiembre de 2025”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 9° de la Resolución No. SSPD 20241000320875 del 04 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. SSPD - 20251000044795 del 31 de enero de 2025, adicionada por la Resolución No. SSPD –20251000433245 del 02/09/2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superservicios expidió la Resolución No. SSPD-20251000468365 del 26 de septiembre de 2025, por la cual, resolvió entre otros aspectos, derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado a través de la Resolución No. SSPD-20251000306935 del 28 de junio de 2025 a **EDGAR HERNAN SANCHEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.404.

Que, por un error involuntario de digitación, en el referido acto de derogación del nombramiento, se indica que el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, se identifica con el código **OPEC No. 209537**, lo cual se repite en varios apartes del acto administrativo, tanto en la parte considerativa como en la resolutiva, siendo el código **OPEC** correcto el **199685**.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que, el tratadista Jesús González Pérez manifestó:

“La rectificación del error material supone la subsistencia del acto – el acto se mantiene, una vez subsanado el error –, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error – en que desaparece el acto”.

“Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo (...).”¹

Que a su vez, el doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”*, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto:

Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”²

Que, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se trata de un error meramente formal de digitación, que no modifica el contenido sustancial de la decisión adoptada mediante Resolución No. SSPD – 20251000468365 del 26 de septiembre de 2025; no obstante, debe ser corregido para garantizar la coherencia del acto administrativo y la trazabilidad en los sistemas de información y gestión de personal.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir un error formal de digitación en la **RESOLUCION No. SSPD-20251000468365 DEL 26/09/2025 “Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”**, bajo el entendido que el código OPEC del empleo al que hace referencia el acto administrativo es el **199685**.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución a **EDGAR HERNÁN SÁNCHEZ MONTOYA** y a **YULI PAOLA MARTÍNEZ LEGUIZAMO**, a los correos electrónicos reportados a través de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, al Director de Talento Humano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de

¹ González Pérez, Jesús, *Manual de procedimiento administrativo*, 2^a edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

² Berrocal Guerrero, Luis Enrique, *Manual del Acto Administrativo*, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, páginas 268 y ss.

Administración de Personal, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, Capacitación y Evaluación del Desempeño, Nómina y Seguridad Social, Servicios Administrativos, Administración de Bienes, Gestión Documental, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se integra a la Resolución No. SSPD – 20251000468365 del 26 de septiembre de 2025, para todos los efectos legales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Secretaría General

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyecto: Anya Lizz Bula Flórez – Profesional Especializado - DTH 

Revisó: Fabian Esteban Castillo Torres - Coordinador GAP 

Revisó: Ana Cristina Gil Barvo - Contratista DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director Talento Humano 

Aprobó: Luis Felipe Salamanca Cachay – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 